

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 21 días del mes de Agosto de 2.024, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriátría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López, DNI° 17.229.131 en su carácter de presidente y el Sr. Norberto Héctor Dottori, DNI° 8.048.121, en su carácter de Secretario, en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y con relación al C.C.T. 468/2006, acuerdan el siguiente Acuerdo Paritario.

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/2006.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

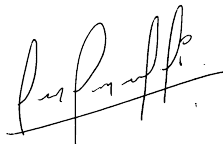
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, mastranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/2006.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

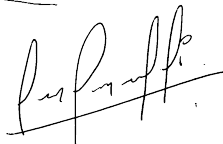
ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, que se hará efectiva en dos tramos correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre de 2.024, según planilla que se detalla a continuación:

CATEGORIAS	AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024
Personal Técnico y Servicios Complementarios		
Enfermera/ro o Enfermera/ro Ley 10.971	786.807	816.924
Auxiliar de Enfermería	713.255	740.556
Mucama	665.667	691.147
Personal de Cocina		
Cocinero	723.144	750.824
Ayudante de Cocina	708.312	735.424
Personal de Mantenimiento		
Oficial	765.175	794.463
Medio Oficial	720.669	748.254
Peón General	680.500	706.548
Portero y/o Sereno	691.623	718.097
Personal de Maestranza		
Maestranza	669.374	694.996
Personal Administrativo		
Administrativo	744.778	773.286
Profesionales		
Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos	930.419	966.033

CLAÚSULA DE REVISIÓN: Las partes acuerdan en el mes de Octubre 2.024 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.





ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos durante 2.024 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/09/2.024 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/08/2.024, como de aquellos aplicables a partir del 01/09/2.024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/10/2.024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, el Sueldo Anual Complementario y las cuotas sindicales a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 4 y N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos cincuenta mil cuatrocientos trece

(\$ 50.413,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 468/2006, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.



ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma a partir de Agosto de 2.024: de Pesos cuatro mil setecientos dos con 50/100 (\$ 4.702,50); a partir de Septiembre de 2.024: Pesos cuatro mil ochocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 4.882,50) por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/10/2.024 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro.

ARTÍCULO 12: RATIFICACIONES

Se ratifican la Contribución Solidaria y el Fondo Solidario Asistencial y Cultural pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/2006 en todos sus términos.

ARTICULO 13: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas hasta 31 de Julio de 2.024, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 14: PRÓRROGA

Las partes acuerdan la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 20 de Agosto de 2.019, la del Art. 6 del Acuerdo del 22 de Septiembre de 2.020, la del Art. 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2.021 y la del Art. 6 del Acuerdo de 16 de Mayo de 2.022 y sus respectivas Revisiones, Actas de Abril, Setiembre y Noviembre 2.023, Enero 2024 y Art. 5 y 6 del Acta de fecha 29 de Febrero de 2.024 y Art. 5 del 03 de Junio de 2.024. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.



ARTÍCULO 15: VIGENCIA

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.024 y hasta el 31/03/2.025. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.